

RADICACIÓN: 080014189008-2023-00973-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: WILMAN ENRIQUE POLO CONTRERAS

DEMANDADO: JESUS ANTONIO SOLANO SARMIENTO

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, a su Despacho el expediente de la referencia, informándole que el Apoderado Judicial de la Parte Demandante, dentro del término concedido, presentó escrito subsanando la demanda.

Sírvase proveer.

Barranquilla, abril 17 de 2024.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. ABRIL DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Revisado el expediente se evidencia que el Apoderado Judicial de la Parte Demandante, mediante memorial allegado el 1 de febrero de 2024, presentó escrito subsanando la demanda.

Sin embargo, del análisis detenido del mismo así como de los documentos que lo acompañan, se observa que no fue subsanada en debida forma, toda vez que muy a pesar de que en el auto de inadmisión proferido 25 de enero de 2024, se advirtió que "... no se allegó la evidencia de la forma como se obtuvo la dirección electrónica del Demandado como lo exige el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.", lo allegado que corresponde a una captura de pantalla de WhatsApp, no da cuenta de que la dirección electrónica jesussolanosarmiento@gmail.com, corresponda al utilizado por el Demandado o que al menos la misma se haya obtenido de alguna comunicación remitida a la persona por notificar.

En ese orden de ideas plausible es concluir que como quiera que la parte interesada dentro del término concedido no subsanó en debida forma la demanda, lo que corresponde disponer es su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado

RE S UELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por no subsanar en debida forma las faltas señaladas en la providencia de fecha 25 de enero de 2024, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por secretaria háganse las anotaciones en los libros y en el Sistema Justicia web.

LA JUEZ
YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

SGB

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b9d7ddad08f746dea7555df9200e2b8fe290efdca29d7327d9f13b7e719a204**

Documento generado en 17/04/2024 01:45:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>